



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD.
13647408900120220017200 DTE: MARÍA CENIT PADILLA
GONZALEZ, DDO: JOSÉ MARÍA TORRES PINO

DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El Código General del Proceso enseña, en el artículo 430, que se librará mandamiento ejecutivo, cuando se acompañe documento que preste mérito ejecutivo. De lo anterior se concluye que, si no se acompaña dicho documento, el mandamiento no se libra, como en el presente caso donde no se acompañó título ejecutivo, ni documento alguno que acredite la representación legal de la señora María Padilla con respecto de la menor María Jose Torres, ni tampoco el documento que acredite que quien presenta la demanda es estudiante adscrito a consultorio jurídico.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por la señora MARÍA CENIT PADILLA GONZALEZ, contra JOSÉ MARÍA TORRES PINO.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db52f3c83c41b52132642794a84d96c7abd6bf5df1b12667858191faac203fa**

Documento generado en 09/12/2022 03:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>